

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamiento (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1
Particulares y otras entidades (año).....	100	Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

FICHAS DE AVANCE DE COSECHA

Con el fin de evitar los trastornos que en la marcha normal de este servicio vienen ocurriendo por la morosidad y falta de celo con que por parte de algunas Delegaciones locales suele cumplimentarse, se recuerda una vez más que el plazo para enviar las fichas es del 15 al 20 del mes a que las mismas se refieran, y que toda ficha que llegare a esta provincial fuera de dicho plazo no surte el efecto apetecido ni cumple con el fin para que el servicio fué creado toda vez que al día siguiente de expirar el plazo a que nos referimos se totalizan los datos contenidos en las fichas y los mismos son remitidos por estos Servicios provinciales al organismo central.

Por todo lo expuesto espero de los señores encargados de su confección pongan el mayor celo e interés en el cumplimiento de cuanto a este respecto se ordena, con lo que se evitará a mi autoridad se vea obligada a la imposición de sanciones.

Soria 13 de abril de 1950.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 881

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO

Los distintos planes de estudio correspondientes a los Centros de Enseñanza Media y Profesional establecen como obligatoria la Formación religiosa, la Educación Física y la Formación del Espíritu nacional, y se remiten para su práctica a lo que regulen disposiciones especiales a este respecto.

Procede, por tanto, dictar las orientaciones generales necesarias a tal fin y por ello,

A propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. De acuerdo con

lo dispuesto en la base octava de la ley de dieciséis de julio último, en los Centros de Enseñanza Media y Profesional, así estatales como no estatales se desarrollarán preceptivamente estudios de Formación religiosa, Educación Física y Formación del espíritu nacional.

Artículo segundo. La Formación religiosa en dichos Centros tendrá por objeto la enseñanza de los dogmas fundamentales de la Fe y la práctica de la moral católica.

Artículo tercero. La Educación Física se cursará como instrumento inmediato del desarrollo fisiológico del escolar y mediato de su formación intelectual y moral, por medio de la gimnasia educativa, los juegos y los deportes.

Artículo cuarto. La Formación del espíritu nacional tenderá a unificar en los alumnos su conciencia de españoles al servicio de la Patria.

Artículo quinto. Los resultados de estas actividades formativas han de ser deducidos no tanto de unas enseñanzas especiales cuanto del conjunto de la tarea escolar aprovechando las consecuencias religiosas, morales y políticas que se desprendan de aquélla, para inculcar en los futuros bachilleres sentimientos de piedad, caridad, disciplina, sacrificio, y, en general, la práctica de los deberes que les incumben.

Artículo sexto. La Autoridad eclesiástica propondrá al Ministerio de Educación Nacional, para su aprobación, la extensión de los estudios y los programas y orientaciones para la Formación religiosa.

Artículo séptimo. Igual propuesta realizará la Delegación Nacional del Frente de Juventudes o, en su caso, la Sección Femenina, para las enseñanzas de Educación Física y Formación del espíritu nacional.

Artículo octavo. Para tomar parte en el examen final necesario para la obtención del título de Bachiller profesional en las distintas modalidades será necesaria la previa declaración de aptitud en las disciplinas de Formación religiosa, Educación Física y Formación del espíritu nacional.

Artículo noveno. El Ministerio de Educación Nacional dictará las nor-

mas reglamentarias para el cumplimiento de este decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, JOSÉ IBÁÑEZ-MARTÍN.

(B. O. del E. del día 10 de A.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 12 del reglamento, aprobado por decreto de 9 de diciembre de 1949, para aplicación de la ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, señala los derechos de tanteo que podrán ejercitarse en los concursos que se celebren para la adjudicación de los servicios regulares, y entre ellos el que en último término corresponderá al peticionario del servicio que se cursa.

Por otra parte, en el artículo once de la precitada ley y en el dieciséis de su reglamento, se concede al autor del proyecto concursado el derecho a percibir del adjudicatario el importe de la valoración de aquel proyecto, practicado con arreglo a las normas que en el mismo reglamento contiene en su artículo dieciocho.

Al establecer tales prerrogativas en favor del autor de la iniciativa para el establecimiento de un servicio, quiso el legislador premiar dicha iniciativa por los beneficios que de ella pudieran derivarse para la mejora de los transportes públicos pero no trató, ciertamente, de favorecer a quienes careciendo de posibilidades para convertir su proyecto en una realidad, sólo lo trataban de obtener beneficios ajenos a los derivados de la explotación de estos servicios o de adquirir un derecho de prioridad mediante la apresurada presentación de sus solicitudes entorpeciendo la tramitación de otras más provistas de realidades prácticas y de garantías de eficacia.

En consecuencia, y haciendo uso de las facultades que le concede la segunda disposición adicional del reglamento de nueve de diciembre de 1949 este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. En los concursos que se celebren para la adjudicación de los servicios públicos regulares de transporte por carretera no se reconocerá derecho alguno de tanteo al autor de la proposición base de dichos concursos si éste no presenta en el acto de la apertura de pliegos documentación suficiente para acreditar que el servicio podrá inaugurarse dentro del plazo de tres meses que se señalan los artículos veintiocho de la ley y diecinueve del reglamento, con vehículos de su propiedad matriculados a su nombre.

Segundo. El primitivo peticionario del servicio concursado no tendrá tampoco derecho a percibir del adjudicatario el importe de la valoración del proyecto si aquél hubiera incumplido la condición señalada en el apartado anterior.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 13 de abril de 1950.—F. LA DREDA.—Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(B. O. del E. del día 15 de A.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del reglamento de 26 de mayo de 1943, dictado para aplicación de la ley de 6 de diciembre de 1941, y en armonía con lo preceptuado en la orden del Ministerio de Hacienda de 13 de noviembre de 1944, sobre derechos de Registro e inscripción de las Mutualidades y Montepíos de Previsión Social, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los derechos de registro para todos los Montepíos y Mutualidades de Previsión Social inscritos en el Registro oficial de Montepíos y Mutualidades de la Dirección general de Previsión, o que en lo sucesivo se inscriban en el mismo, se fijan en cien pesetas, que serán abonadas por una sola vez.

2.º Los derechos de inscripción para el ejercicio de 1949 se fijan en la cantidad de 0'15 pesetas por mutualista que figure como socio activo en la entidad, siempre que ésta se halle inscrita o se inscriba en el Registro oficial de Montepíos y Mutualidades

de la Dirección general de Previsión.

3.º Aquellas Mutualidades y Montepíos que, además de reunir las condiciones señaladas en el artículo 1.º, tengan concertado o concierten en lo sucesivo la prestación de Servicios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, satisfarán los derechos establecidos en el artículo anterior y, además, 0'10 pesetas por cada uno de los trabajadores que tengan el carácter de beneficiarios de dicho Seguro. Estos derechos son, naturalmente, independientes de los que tengan que satisfacer por la práctica del referido Seguro en el Registro correspondiente de la Dirección general de Previsión.

4.º Los derechos de registro serán satisfechos por las entidades afectadas en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de esta orden; para las que se inscriban en lo sucesivo, el plazo indicado se contará a partir de la fecha en que por la Dirección general de Previsión se comunique la inclusión en el Registro oficial de Montepíos y Mutualidades.

5.º Los derechos de inscripción serán satisfechos por las entidades incluídas en el Registro oficial en el plazo máximo de un mes, con arreglo al número de asociados o trabajadores beneficiarios existentes en las respectivas Mutualidades o Montepíos en primero de enero del año en curso. Las entidades mutualistas que se inscriban en lo sucesivo procederán al pago de los derechos de inscripción con arreglo al número de asociados o beneficiarios que tengan el día en que sean declaradas entidades de Previsión Social, por haberse aprobado con carácter definitivo o provisional sus Estatutos o Reglamentos.

6.º El ingreso de estos derechos, en la cuantía señalada, se efectuará en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda correspondientes, en el momento de ser presentada la declaración jurada a que hace referencia la orden del Ministerio de Hacienda de 13 de noviembre de 1944, y dentro de los plazos señalados en la presente disposición.

7.º Los Montepíos y Mutualidades de Previsión Social afectados por esta orden remitirán a la Dirección general de Previsión, en el plazo de un mes, certificación acreditativa del número de asociados o trabajadores beneficiarios que tenían inscritos en el primero de enero del año actual, o en el momento de su inscripción en el Registro oficial, con indicación de la cuantía de los derechos de Registro e inscripción ingresados en Hacienda; debiendo igualmente el organismo en que se haga el ingreso comunicar a dicha Dirección general las cantidades depositadas por cada entidad por estos conceptos y la fecha en que lo hizo.

8.º Todos estos derechos se fijan exclusivamente por el carácter de Mutualidad o Montepío y son, por lo tanto independientes de aquellos otros que puedan corresponderles por la práctica de determinados Seguros so-

ciales y que corresponda exigir a los Registros que tengan a su cargo la intervención y vigilancia de dichos Seguros.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de marzo de 1950.—GIRÓN DE VELASCO.—Ilmo Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 7 de A.)

Delegación de Hacienda en Soria

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en orden circular de 20 de noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados haberse recibido en esta Delegación de Hacienda, las órdenes de consignación que a continuación se detallan:

Retirados cruces

Serapio García Alaejos.

Montepío civil

María Oteo Pérez.

Montepío militar

Basilía Bolaños Bolaños.

Julia Rodríguez Núñez

Soria 14 de abril de 1950.

844

Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de La Mallona que, durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado, término el *Padrón de la Riqueza Rústica* del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados, las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 14 de abril de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito

888

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Logroño

Negociado de transportes.—Anuncio

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio de transportes de mercancías entre Logroño y Arnedo y San Pedro Manrique (Soria), por D. José María Fernández de León, domiciliado en Logroño, calle de las Adoratrices, número 4, y en cumplimiento del artículo 11 del reglamento de 9 de diciembre de 1949 (*Boletín oficial del Estado* de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante esta Jefatura, cuantas observaciones estimen

pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas de Logroño, el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a las Excmas. Diputaciones provinciales de Logroño y Soria, a los Ayuntamientos de Logroño, Asejo, El Villar de Arnedo, Arnedo, Herce, Arnedillo, Enciso, Yanguas, Villar del Río, Huérteles y San Pedro Manrique; al Sindicato provincial de Transportes de Logroño y Soria y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que tengan en su itinerario puntos de contacto con el que se solicita.

Logroño 13 de abril de 1950.—El Ingeniero Jefe, José R. Carracido.
102—Derechos 85'50 pesetas.

Consejo provincial de Educación Nacional

COMISIÓN PERMANENTE

Convocatoria para Maestros y Maestras

De conformidad con lo dispuesto en el vigente Estatuto del Magisterio Nacional Primario, aprobado por decreto de 24 de octubre de 1947, se abre convocatoria para proveer, con carácter interino, las Escuelas vacantes de la provincia, admitiéndose solicitudes hasta el día 27 del corriente inclusive.

Pueden tomar parte en la misma:

- Maestros y Maestras con servicios interinos.
- Maestros y Maestras que hayan terminado la carrera del Magisterio.

Presentarán los siguientes documentos:

Instancia dirigida al Sr. Presidente de la Comisión, reintegrada con póliza de 1'60 y un sello de Protección a los Huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas.

Certificado de nacimiento legalizado y legitimado.

Idem de estudios acreditativo del año en que terminó éstos.

Idem de haber hecho el depósito para la expedición del Título profesional.

Idem de no tener antecedentes penales.

Idem de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para ejercer la profesión.

Idem de no padecer tuberculosis.

Idem de haber realizado el Servicio Social, o, en su caso, el de estar exentos de su cumplimiento (las Maestras).

Documento que acredite conducta intachable en todos los aspectos.

Los que hayan regentado Escuela como interinos o sustitutos, solamen-

te tienen que acompañar a la instancia hoja de servicios y certificado de no tener antecedentes penales, en el caso de que hayan transcurrido más de tres meses desde la fecha de cese en el último destino.

No se admitirán expedientes incompletos, bien por falta de reintegros o por carecer de alguno de los documentos que instruyen el mismo.

Soria 12 de abril de 1950.—El Secretario, E. Carnicero.

886

AYUNTAMIENTOS

VILLASAYAS

Don Rogelio Ruiz de Miguel, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento se va a proceder a la construcción de un Lavadero municipal; por ello, se abre concurso de destajo en la parté correspondiente a la mano de obra de todas las fábricas que se especifican en el proyecto respectivo.

Las propuestas serán presentadas bajo sobre cerrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días, a partir del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial de esta provincia* y tablón de anuncios de la localidad; transcurrido este plazo se procederá a la apertura de sobres ante el Ayuntamiento y Técnico de la obra, en presencia de los peticionarios que deseen asistir, a quienes se les avisará mediante oficio respectivo.

El proyecto y características de estas obras, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal, durante los quince días expresados, a disposición de quienes deseen examinarlo, ajustándose las proposiciones al modelo siguiente:

Don ..., vecino de ..., profesión ..., bien enterado de las características de construcción de un Lavadero del Ayuntamiento de Villasayas, que han de regir en la licitación de la mano de obra del citado proyecto y conforme con las mismas, se compromete a ejecutar éstas, en la cantidad de pesetas (en letra y número).

(Fecha y firma.)

En el sobre, que se entregará en este Ayuntamiento, en la parte exterior del mismo, el licitador consignará su nombre y apellido y el pueblo de su vecindad, firmándolo en el mismo.

Dado en Villasayas a 15 de abril de 1950.—El Alcalde, Rogelio Ruiz.

103—Derechos 75 pesetas.

MONTENEGRO DE CAMEROS

Habiendo de quedar vacante en fecha próxima, la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo reglamentario y otras retribuciones, se abre concurso para su provisión, con carácter interino, por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán dirigirse los concursantes a esta Alcaldía.

Montenegro de Cameros 13 de abril de 1950.—El Alcalde, Juan Damián Santana.

Imprenta provincial.